

# FLUJOGRAMA DE RECURSO DE INCONFORMIDAD RIN 173/2017 Y SU ACUMULADO RIN 174/2017.

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

## I. Antecedentes.

1. El siete de junio se llevó a cabo el cómputo municipal de la elección respectiva.
2. El día 8 de junio al estarse realizando el recuento total de votos de la elección, se suscitaron actos de violencia, por tal razón, el Consejo General acordó el cambio de sede para continuar con dicha sesión en la ciudad de Xalapa, Veracruz.
3. El 9 de junio se implementó el operativo de traslado de la paquetería electoral a la sede del Consejo General del OPLE.
4. El 10 de junio se continuó con la sesión en la ciudad de Xalapa, misma que al concluir se arrojaron los siguientes resultados:

ACTO  
IMPUGNADO

Los resultados consignados en el acta de cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de ediles de Sayula de Alemán, Veracruz.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Se propone confirmar los resultados del cómputo respectivo, así como la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría en favor de la coalición "Que resurja Veracruz", al resultar por un lado infundados y por el otro inoperantes los agravios manifestados por los actores.

La parte medular de la demanda del PRD, consiste en alegar que se violó la cadena de custodia de los votos reservados, pues aduce que los mismos debieron haber sido trasladados junto con todos los demás paquetes electorales a la ciudad de Xalapa para la reanudación de la sesión de cómputo, y que sin embargo, dichos votos reservados los trasladó la presidenta del Consejo Municipal, Patricia Sánchez Martínez.

En ese sentido, el actor afirma que toda vez que la presidenta trasladó los votos reservados, estos fueron manipulados en el trayecto para favorecer a la coalición ganadora, dado que la diferencia entre el primero y segundo lugar es únicamente de seis votos.

Al respecto, el agravio se propone declararlo como **infundado**. En razón de que de la propia acta de la sesión se dicho Consejo, documento público con valor probatorio pleno, se advierte que en el transcurso del recuento total, se generaron actos de violencia, y de la misma documental, se establece que los participantes de los desmanes son identificados como "perredistas", asimismo, se narra que la paquetería electoral tuvo que ser resguardada de manera inmediata en la bodega, la cual fue cerrada de manera abrupta para impedir que la trifulca dañara la papelería electoral, impidiendo los manifestantes el acceso a la misma a cualquier persona, incluyendo la presidenta.

En ese momento en que se cierra la bodega, quedaron en las mesas de trabajo 19 votos que habían sido reservados para el pleno, y ante la imposibilidad de meterlos a la bodega, y en una situación de violencia como la suscitada, la presidenta logró rescatar los votos reservados y guardarlos en un sobre amarillo, que fue sellado y firmado por los representantes de partidos, y posteriormente introducidos en una gaveta de metal bajo llave.

Por esa situación, fue que los votos reservados no fueron trasladados en el vehículo designado por el OPLE para la reanudación de la sesión en Xalapa.

Sin embargo, se llega a la convicción de que independientemente del traslado de dichos votos, se tiene la certeza de que estos fueron debidamente resguardados en un sobre que fue sellado ante la presencia de los representantes, y que la presidenta del Consejo Municipal, al ser la máxima autoridad de un organismo cuyos actos se presumen de buena fe, garantizó la certeza de dichos votos.

Máxime que también del acta de la sesión se aprecia que el propio PRD fue quien solicitó el cambio de sede de la sesión, aunado a que en la certificación del operativo de traslado (documental pública) en la que también estuvo presente el representante del PRD, éste no realiza manifestación alguna sobre los votos reservados; así como tampoco en la reanudación de la sesión en la ciudad de Xalapa, pues ahí se aprecia que el representante del partido actor, únicamente controvierte el traslado de los votos, más no la existencia y el origen del sobre, lo que nos lleva a concluir que en efecto, supo desde el primer momento que los votos reservados habían sido resguardados en el sobre en comento.

Por tal razón, se considera que no fue vulnerada la cadena de custodia de dichos votos y el agravio deviene **infundado**.

Por otro lado, el actor intenta hacer valer que la imparcialidad de la elección fue violentada, pues refiere la presentación por parte del PAN de un escrito en el que intentó el 19 de mayo iniciar un proceso de remoción en contra de la presidenta del Consejo Municipal.

En dicho escrito que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, el denunciante refiere que "a través de información verbal proporcionada por un empleado de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Sayula de Alemán, Ver, nos refiere que la Presidenta del Consejo Municipal del OPLE en el municipio mencionado, estuvo figurando en nómina, como empleada de dicho Ayuntamiento, en el Puesto de LIMPIEZA DEL DIF MUICIPAL, cobrando su última quincena en el mes de marzo.

En ese sentido, este Tribunal Electoral requirió al Congreso del Estado la nómina anual de dicho ayuntamiento, y a través del mismo se pudo observar que en fecha quince de enero ella se desempeñaba como empleada de "Limpieza DIF".

El respecto, en primer lugar se tiene que el artículo 147 del código electoral establece como requisito para desempeñarse como Consejero, el no ser servidor público facultado para disponer de recursos materiales financieros y humanos, por lo que la máxima de la experiencia nos indica que el puesto desarrollado en ese entonces por la presidenta "Limpieza DIF" no se encuentra en el supuesto normativo en cita, y por tanto dicha ciudadana no estaba imposibilitada por la ley para ejercer su cargo.

Máxime teniendo en cuenta que de conformidad con el acuerdo OPLEV/CG034/2017 los consejeros electorales municipales tomaron protesta de sus cargos entre el veinticuatro y el veintiocho de febrero. Por lo que si el documento remitido por el Congreso refiere como fecha el quince de enero, se refuerza la idea de que la Presidenta del Consejo contaba con los requisitos legales para su desempeño.

Aunado a ello, se tiene el hecho de que el procedimiento de remoción intentado por el PAN, fue desechado al no cumplir los requisitos de procedencia, ello por no aportar pruebas de sus manifestaciones.

Finalmente, el PRD intenta hacer valer causales de nulidad en la casilla 3488 C1, refiriendo que en la misma se comenzó a recibir la votación a las siete treinta de la mañana.

Sin embargo, del acta de jornada electoral respectiva, se aprecia que esa hora fue asentada en el rubro de inicio de instalación de la casilla, así como en inicio de recepción de la votación, lo que la máxima de la experiencia nos indica que es un error involuntario de los integrantes de la mesa directiva de casilla, y el agravio deviene infundado.

Asimismo en dicha casilla el PRD intenta hacer valer la causal de presión sobre los electores, aportando como medio de prueba el escrito firmado por el agente municipal en el que hace constar la reunión de un grupo de ciudadanos que se comprometen a votar en favor de la coalición "Que resurja Veracruz" a cambio de despensas y otros apoyos" sin embargo dicho escrito sólo certifica que esa reunión se llevó a cabo, mas no que los hechos que ahí se aducen hayan tenido verificativo, así como tampoco se acredita que los ciudadanos reunidos hayan votado el día de la jornada electoral por dicha fuerza política.

Finalmente, en el RIN 174/2017 promovido por el PVEM, se intenta hacer valer la causal de nulidad en la casilla 3488 B, en la que aducen que la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas. Sin embargo, se advierte que la ciudadana que fungió como segunda escrutadora, pertenecía a la sección electoral en donde se desempeñó.

Asimismo, aducen que en las casillas 3484 B, 3486 B, 3488 B, 3491 B y 3489 C1, los votos reservados que fueron deliberados en las mismas, no fueron sumados al total de la votación.

Agravio que resulta infundado como puede desprenderse del propio cómputo total, así como de las actas circunstanciadas de registro de los votos reservados de la elección, en donde puede apreciarse que dichos votos si fueron sumados al total de resultados de la elección.

Por lo tanto, al resultar infundados e inoperantes los agravios manifestados por los actores, lo procedente es confirmar los resultados de la elección.

## RESUELVE

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **ACUMULAN** el expediente RIN 174/2017 al RIN 173/2017 por ser éste el más antiguo, debiéndose glosar al expediente del primero mencionado, copia certificada de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Son **INFUNDADOS** por una parte e **INOPERANTES** por otra los agravios vertidos por la parte actora.

**TERCERO.** Se **CONFIRMA** el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz, por las razones expuestas en el considerando SEXTO de esta sentencia.